

CONTRATO PARA LA PROVISIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE VEINTE MIL EJEMPLARES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN IDIOMA KICHWA

COMPARECIENTES

Comparecen a la celebración del presente contrato, por una parte la Asamblea Nacional, representada por el economista Diego Pozo Castro, en su calidad de Administrador General, a quien en adelante se le denominará CONTRATANTE; y, por otra, por sus propios derechos, el señor Wilson Rodrigo Silva Vilema, a quien en adelante se le denominará CONTRATISTA. Las partes se obligan en virtud del presente contrato, al tenor de las siguientes cláusulas

Cláusula Primera - ANTECEDENTES

- **1.01.-** De conformidad con los artículos 22 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –LOSNCP-, 25 y 26 de su Reglamento General, el Plan Anual de Contrataciones de la Asamblea Nacional contempla la impresión de varios documentos y la difusión de las actividades que realiza la Asamblea Nacional.
- 1.02.- Previo los informes y los estudios respectivos, el Administrador General resolvió aprobar los pliegos de la "SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA No.SIE-AN-033-2013 para la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE VEINTE MIL EJEMPLARES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN IDIOMA KICHWA.
- 1.03.- Se cuenta con la existencia y suficiente disponibilidad de fondos en la partida presupuestaria No.530204 "EDICIÓN, IMPRESIÓN, REPRODUCCIÓN, PUBLICACIONES, SUSCRIPCIONES, FOTOCOPIADO, TRADUCCIÓN, EMPASTADO, ENMARCACIÓN, SERIGRAFÍA FOTOGRAFÍA, CARNETIZACIÓN, FILMACIÓN E IMÁGENES SATELITALES", conforme consta en la certificación conferida por el señor Director Financiero, mediante memorando No. 558-DF-AN-2013 de 05 de marzo de 2013.
- **1.04.-** Se realizó la respectiva convocatoria el 27 de marzo de 2013, a través del portal de www.compraspublicas.gob.ec.
- 1.05.- Luego del proceso correspondiente, el Administrador de la Asamblea Nacional, mediante Resolución No 141-AN-2013 de 23 de abril de 2013, adjudicó la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE VEINTE MIL EJEMPLARES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN IDIOMA KICHWA.



Cláusula Segunda.- DOCUMENTOS DEL CONTRATO

- **2.01** Forman parte integrante del contrato los siguientes documentos:
- a) Los Pliegos incluyendo las especificaciones técnicas de los servicios a contratarse;
- b) La oferta presentada por el CONTRATISTA;
- c) Los demás documentos de la oferta del adjudicatario;
- d) La resolución de adjudicación; y,
- e) La certificación de la Dirección Financiera, que acredite la existencia de la partida presupuestaria y disponibilidad de recursos, para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato.
- f) Los documentos que acreditan la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar el contrato.

Cláusula Tercera.- INTERPRETACIÓN Y DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **3.01.-** Los términos del Contrato deben interpretarse en su sentido literal, a fin de revelar claramente la intención de los contratantes. En todo caso su interpretación sigue las siguientes normas:
 - Cuando los términos estén definidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, LOSNCP, o en este contrato, se atenderá su tenor literal.
 - Si no están definidos se estará a lo dispuesto en el contrato en su sentido natural y obvio, de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes. De existir contradicciones entre el contrato y los documentos del mismo, prevalecerán las normas del contrato.
 - El contexto servirá para ilustrar el sentido de cada una de sus partes, de manera que haya entre todas ellas la debida correspondencia y armonía.
 - En su falta o insuficiencia se aplicarán las normas contenidas en el Título XIII del Libro IV de la Codificación del Código Civil, De la Interpretación de los Contratos.
- **3.02.- Definiciones:** En el presente contrato, los siguientes términos serán interpretados de la manera que se indica a continuación:

Quil



- a) "Adjudicatario", es el oferente a quien la máxima autoridad de la (Nombre de la CONTRATANTE) le adjudica el contrato;
- b) "Comisión Técnica" es la responsable de llevar adelante el proceso, a la que corresponde actuar de conformidad con la LOSNCP, su Reglamento General, los pliegos aprobados y las disposiciones administrativas que fueren aplicables;
- c) "INCOP", Instituto Nacional de Contratación Pública.
- d) "LOSNCP", Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública.
- e) "Oferente", es la persona natural o jurídica, asociación o consorcio que presenta una "oferta", en atención al llamado a un proceso;
- f) "Oferta", es la propuesta para contratar, ceñida a los pliegos, presentada por el oferente a través de la cual se obliga, en caso de ser adjudicada, a suscribir el contrato y a la ejecución del proyecto.

Cláusula Cuarta.- OBJETO DEL CONTRATO

4.01.- El contratista se obliga con la entidad a la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE VEINTE MIL EJEMPLARES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN IDIOMA KICHWA a entera satisfacción de la Asamblea Nacional con las características y especificaciones técnicas constantes en la oferta, que se agregan y forman parte integrante de este contrato y que en resumen a continuación se detallan.

DESCRIPCIÓN DE CARACTERÍSTICAS OFERTADAS	
CANTIDAD	20. EJEMPLARES
PAGINAS INTERIORES	260
FORMATO	1.5 cm ancho x 15 cm alto
MATERIAL	Papel bond de 90 gr.
IMPRESIÓN	257 páginas a una tinta
IMPRESIÓN	3 páginas a todo color (3,5 y 245)
PORTADA	
FORMATO	10,5 cm ancho x 15 cm alto cerrado
MATERIAL	Plegable 14
IMPRESIÓN	Tiro a todo color





TERMINADOS

Plasticado mate y encolado al calor. Grafado

Entrega: Paquetes de 50 constituciones cada uno.

Cláusula Quinta.- PRECIO DEL CONTRATO

5.01.- El precio del Contrato, que la Asamblea Nacional pagará al CONTRATISTA por la PROVISIÓN DEL SERVICIO DE IMPRESIÓN DE VEINTE MIL EJEMPLARES DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA EN IDIOMA KICHWA será de DIEZ MIL OCHOCIENTOS 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$10.800,00) sin IVA

5.02 Los precios acordados en el contrato por los servicios especificados, constituirán la única compensación al CONTRATISTA por todos sus costos, inclusive cualquier impuesto, derecho o tasa que tuviese que pagar.

Cláusula Sexta.- FORMA DE PAGO

6.01.- La Asamblea Nacional pagará al Contratista contra entrega de Los ejemplares de la Constitución en idioma kichwa, objeto de la contratación y previo informe de aceptación del trabajo por parte de la Administración del Contrato y la suscripción del Acta de entrega recepción.

Cláusula Séptima.- GARANTÍAS

7.01.- Por el monto de esta contratación y la forma de pago de esta contratación, se exime al contratista de la presentación de garantía alguna.

Cláusula Octava.- PLAZO

8.01.- El plazo de entrega de los ejemplares a plena satisfacción de la Asamblea Nacional es de 30 días calendario contados a partir de la entrega de las artes finales por parte de la Dirección de Comunicación.

Cláusula Novena.- PRÓRROGAS DE PLAZO

- **9.01.-** El CONTRATANTE prorrogará el plazo total o los plazos parciales, sólo en los siguientes casos, y siempre que el CONTRATISTA así lo solicite, por escrito, justificando los fundamentos de aquella, dentro de las cuarenta y ocho horas subsiguientes a la fecha de producido el hecho que motiva la solicitud:
- Por causa de fuerza mayor o caso fortuito, aceptados cómo tales por la CONTRATANTE. La CONTRATISTA tiene la responsabilidad de actuar con toda la diligencia razonable para superar la imposibilidad producida

lun



por causa de fuerza mayor o caso fortuito. En estos casos, el plazo se prorrogará por un período igual al tiempo de duración de las causas indicadas;

- Por suspensiones ordenadas por la CONTRATANTE y que no se deban a causas imputables al CONTRATISTA.
- **9.02.-** Para la consecución de prórrogas, en caso de que éstas ameriten; se requiere el informe de la Administración del Contrato y la autorización del Administrador General.

Cláusula Décima.- MULTAS

10.01.- Por cada día de retardo en la entrega de las impresiones o por cualquier incumplimiento de las obligaciones contractuales, se aplicará la multa del 3x1.000 del valor total del contrato.

Cláusula Décima Primera.- CESIÓN DE CONTRATOS

11.01.- El CONTRATISTA no podrá ceder, asignar o transferir en forma alguna ni todo ni parte de este Contrato.

Cláusula Décima Segunda - OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

12.01.- A más de las obligaciones ya establecidas en el presente contrato y en las Condiciones Generales, el CONTRATISTA está obligado a cumplir con cualquiera otra que se derive natural y legalmente del objeto del contrato y sea exigible por constar en cualquier documento del mismo o en norma legal específicamente aplicable.

Cláusula Décima Tercera.- OBLIGACIONES DE LA CONTRATANTE

13.01.- Son obligaciones de la Asamblea Nacional pagar los valores establecidos en el presente instrumento, coordinar con el contratista todo acerca de la entrega de las leyes impresas y las demás condiciones establecidas en los pliegos que son parte del contrato.

Cláusula Décima Cuarta.- ACTA DE ENTREGA RECEPCIÓN

14.01.- La recepción del servicio objeto de esta contratación se realizará a entera satisfacción de la Asamblea Nacional, y será necesario la suscripción de la respectiva acta de entrega recepción por parte de la Administración del Contrato y un técnico que no haya participado en la ejecución del mismo designado por el señor Administrador General en representación de la Asamblea Nacional; y, por el contratista en los términos establecidos en el Art.

Wil



124 del Reglamento General a la LOSNCP.

Cláusula Décima Quinta.- RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:

15.01.- Son obligaciones de la CONTRATISTA las establecidas en las condiciones específicas de los pliegos que son parte del presente contrato.

Cláusula Décima Sexta.- DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:

16.01.- La Asamblea Nacional designa al Titular de la Dirección de Comunicación, o quien haga sus veces como Administrador del Contrato, quien deberá atenerse a las cláusulas contractuales y a las disposiciones de la LOSNCP y su Reglamento General.

Cláusula Décima Séptima.- TERMINACIÓN DEL CONTRATO

17.01.- El Contrato termina:

- Por cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales.
- Por mutuo acuerdo de las partes, en los términos del artículo 93 de la LOSNCP.
- Por sentencia o laudo ejecutoriados que declaren la nulidad del contrato o la resolución del mismo a pedido del CONTRATISTA.
- Por declaración anticipada y unilateral de la CONTRATANTE, en los casos establecidos en el artículo 94 de la LOSNCP. Además, se incluirán las siguientes causales:
- Por muerte del CONTRATISTA.
- Por causas imputables a la CONTRATANTE, de acuerdo a las causales constantes en el artículo 96 de la LOSNCP.

El procedimiento a seguirse para la terminación unilateral del contrato será el previsto en el artículo 95 de la LOSNCP.

Cláusula Décima Octava.- SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

18.01.- Si respecto de la divergencia o divergencias suscitadas no existiere acuerdo, las partes deciden someterlas al procedimiento establecido en la Ley de la Jurisdicción Contencioso Administrativa, será competente para conocer la

luul



controversia el Tribunal Provincial de lo Contencioso Administrativo que ejerce jurisdicción en el domicilio de la Asamblea Nacional.

18.02.- La legislación aplicable a este Contrato es la ecuatoriana. En consecuencia, el CONTRATISTA renuncia a utilizar la vía diplomática para todo reclamo relacionado con este Contrato. Si el CONTRATISTA incumpliere este compromiso, la CONTRATANTE podrá dar por terminado unilateralmente el contrato.

Cláusula Décima Novena.- CONOCIMIENTO DE LA LEGISLACIÓN

19.01.- El CONTRATISTA declara conocer y expresa su sometimiento a la LOSNCP y su Reglamento General, y más disposiciones legales vigentes en el Ecuador.

Cláusula Vigésima.- COMUNICACIONES ENTRE LAS PARTES

20.01.- Todas las comunicaciones sin excepción, entre las partes, relativa a los trabajos de impresión, serán formuladas por escrito y en idioma castellano. Las comunicaciones entre la Administración del Contrato y el CONTRATISTA se harán a través de documentos escritos, cuya constancia de entrega debe encontrarse en la copia del documento.

Cláusula Vigésima Primera.- TRIBUTOS, RETENCIONES Y GASTOS

21.01.- La Asamblea Nacional efectuará al CONTRATISTA las retenciones que dispongan las leyes tributarias: actuará como agente de retención del Impuesto a la Renta, de acuerdo al Artículo 45 de la Ley de Régimen Tributario Interno; con relación al Impuesto al Valor Agregado, procederá conforme a la legislación tributaria vigente.

Cláusula Vigésima Segunda.- DOMICILIO

22.01.- Para todos los efectos de este contrato, las partes convienen en señalar su domicilio en la ciudad de Quito.

22.02.- Para efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como su dirección, las siguientes:

ASAMBLEA NACIONAL.- Quito Av. 6 de diciembre y Av. Piedrahíta Quito D.M. Tlf: 399-1000

July



SR. WILSON RODRIGO SILVA VILEMA

Calle: de las Toronjas E12-36 y Av. El Inca

Quito D.M.

Teléfonos: 022245014

Correo Electrónico: andreasilva@grupo-impresor.com

Cláusula Vigésima Tercera.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES

23.01.- Libre y voluntariamente, las partes expresamente declaran su aceptación a todo lo convenido en el presente contrato y se someten a sus estipulaciones.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 9 MAI 2013

ECO. DIEGO POZO CASTRO ADMINISTRADOR GENERAL

SR. WILSON RODRIGO SILVA VILEMA EL CONTRATISTA